

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 14 a 17 del expediente digital reposa la documentación que da cuenta de la notificación a los codemandados, con excepción de Liberty Seguros S. A. Así mismo, se encuentran pendientes de trámite las contestaciones que a la demanda presentaron dichos codemandados (cons. 19 y 22), y la de Liberty Seguros sin haber sido notificada, la cual reposa en el consecutivo 42, así como el llamamiento en garantía que se hace a Liberty Seguros S. A. (cons. 21), y una respuesta a las excepciones que presenta la parte actora y que reposa en el consecutivo 44. En tal virtud, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios de los abogados Mónica María González Otálvaro, Juan Diego Maya Duque y Catalina Toro Gómez, quienes presentan las contestaciones a la demanda como apoderados de la parte pasiva, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificados Nos. 3254214, 3254211 y 3254217, respectivamente, todos del 12/5/2023, dio cuenta de que contra ellos no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se observa en el SIRNA que la abogada Mónica González no tiene registrado correo alguno, mientras que el abogado Juan D. Maya tiene registrado uno de los que aportó para recibir notificaciones, y la abogada Catalina Toro tiene registrado el mismo que suministró para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandantes:	Mauricio Velásquez Restrepo y otros
Demandados:	Diego Alejandro Raigoza Correa y otros
Radicado:	050013103021-2023-00096-00
Asunto:	Personería - Notificaciones

Teniendo en cuenta el anterior informe, ténganse notificados a los codemandados Seguros Generales Suramericana S. A., Diego Alejandro Raigoza Correa y César Andrés Borda Aldana, el día 31 de marzo de 2023, observándose que oportunamente presentaron contestaciones a la demanda.

En tal virtud, se reconoce personería a los abogados: JUAN DIEGO MAYA DUQUE, T. P. 115928 del C. S. de la J., para representar a Seguros Generales Suramericana S. A.; y a MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ OTÁLVARO, T. P. 213290 del C. S. de la J., para representar a los codemandados Diego Alejandro Raigoza Correa y César Andrés Borda Aldana en la forma y términos de los poderes que les fueron conferidos.

En relación con Liberty Seguros S. A., como no había sido notificada válidamente pero confirió poder en debida forma y en virtud de aquél dio respuesta a la demanda, se reconoce personería a la abogada CATALINA TORO GÓMEZ, T. P. 149178 del C. S. de la J. para representarla en la forma y términos del poder conferido.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, entiéndase notificada a dicha codemandada el día que se notifique el presente auto por estados.

En ese orden, una vez se resuelva lo pertinente respecto al llamamiento en garantía presentado, se dará trámite a las contestaciones presentadas y pronunciamiento de la parte actora en torno a ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf908e53ca637d5dcca4b9630d5cd80bb8fa4ac0778152c76fe3d77a3188bf**

Documento generado en 17/05/2023 02:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>